

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: #540994089001-2022-00110-00  
Demandante: María de Los Ángeles Lizarazo Barón y Otros.  
Causantes: José Natividad Lizarazo García y Sibilina Barón de Lizarazo.  
Demanda: Sucesión Doble Testada e Intestada.

Agréguese al expediente lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN<sup>1</sup>, respecto al diligenciamiento dado al Oficio 0019 de fecha 19 de enero de hogaño, emanado de este Despacho.

Ahora, teniendo en cuenta que el Seminario Mayor de Pamplona (N. de S.), a través de su representante legal, dio respuesta<sup>2</sup> dentro del término al requerimiento ordenado en proveído del veinticinco (25) de agosto de los corrientes<sup>3</sup>, aceptando la sucesión testada del causante José Natividad Lizarazo García Q.E.P.D., con beneficio de inventario, se dispone reconocer al seminario Mayor de Pamplona (N. de S.) como legatario y en estas diligencias será representado por el señor Samuel Darío Parada Lemus.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas por Diana Yuddary Lizarazo Silva, Edinson Javier Lizarazo Silva y Fabiola Lizarazo Barón<sup>4</sup>, las mismas deben ser rechazadas de plano, en tanto esta es una figura procesal empleada como herramienta defensiva con la que se ataca el derecho del demandante mientras los alegatos en los que se fundamentan las aquí propuestas, corresponden más bien, a una controversia respecto a los bienes que han de ser incluidos en los inventarios, teniendo tal discusión una escena procesal diferente. Igual suerte debe correr la solicitud de prejudicialidad en la medida que lo discutido en aquel proceso tendría injerencia en los inventarios y avalúos y contando en todo caso las partes con mecanismos jurídicos para superar tales impases.

Constatada la publicación del edicto emplazatorio de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso en la página web de la Rama Judicial<sup>5</sup>, se cita a la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el Art. 501 del C.G.P., para lo cual se fija el día 12 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m.

Requírase a las partes para que en sede de inventario, los bienes y las deudas se identifiquen de manera como lo exige la ley, de modo tal que una vez aprobada la partición sean posibles los actos de registro y entrega, así: Bienes Inmuebles: los que tienen calidad de cuerpo cierto se deben individualizar por su ubicación, área, linderos,

---

<sup>1</sup> Pdf 17. Exp.Digital.

<sup>2</sup> Pdf 31. Exp.Digital.

<sup>3</sup> Pdf 27. Exp.Digital.

<sup>4</sup> Pag4 y 5. Pdf 18. Exp.Digital.

<sup>5</sup> Pdf 13. Exp.Digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

nomenclatura, matrícula inmobiliaria, título, modo de adquisición y demás circunstancias que lo individualicen e identifiquen plenamente conforme lo dispone el Parágrafo 1° Art. 16 de la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012.

El inventario y Avalúo debe presentarse por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p>  <p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA</b></p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Bochalema, 19 de diciembre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 18 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 083 publicado el día de hoy.</p> <p>Flor Alba Lemus Secretaria</p>
--